



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP.2222/2018

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2222/2018**, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio **6000000270318**, la parte recurrente requirió la siguiente información:

“1. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se han tramitado en el TSJCDMX, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?”

2. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que han culminado en primera instancia con sentencia condenatoria, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?”

3. ¿Qué informe el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?”

4. ¿Qué informe el número de sentencias que confirman, el número de sentencias que modifican y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?”

5. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO?”

6. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ROBO VEHÍCULOS?”



7. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE TRATA DE PERSONAS?

8. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO?

9. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE NARCOMENUDEO?

10. ¿Qué informe el número y en qué alcaldías se encuentran ubicados los inmuebles que ganó el Gobierno de la Ciudad de México en materia de extinción de dominio desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?." (Sic)

II. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

Oficio P/DUT/8106/2018

"...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requiere la siguiente información:

"...

1. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se han tramitado en el TSJCDMX, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?

2. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que han culminado en primera instancia con sentencia condenatoria, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?

3. ¿Qué informe el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?

4. ¿Qué informe el número de sentencias que confirman, el número de sentencias que modifican y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?



5. *¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO?*

6. *¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ROBO VEHÍCULOS?*

7. *¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE TRATA DE PERSONAS?*

8. *¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO?*

9. *¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE NARCOMENUDEO?*

10. *¿Qué informe el número y en qué alcaldías se encuentran ubicados los inmuebles que ganó el Gobierno de la Ciudad de México en materia de extinción de dominio desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?."*

Para obtener la información que contesta a estas preguntas, se realizó la respectiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal, área que proporcionó la siguiente respuesta:

"En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística; se envía a la persona requirente la información estadística que se guarda en nuestros registros, con la cual se da respuesta a los numerales: 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10. Se acota que para los numerales 3, 4 y 8 no se cuenta con la información solicitada."

En virtud de lo anterior, se le indica que la Dirección de Estadística de la Presidencia le ofrece un censo estadístico compuesto con registros proporcionados por los juzgados civiles, civiles de cuantía menor, civiles de proceso oral, y es preciso tener en cuenta las observaciones que realiza el área responsable en cuanto al alcance del censo por lo que hace al desagregado que usted indica en su solicitud, toda vez que para el desagregado marcado en los numerales 3,4 y 8, no se cuenta con dicha información, en virtud de que no se compilan esos datos con fines estadísticos.



Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la misma, en atención a su solicitud, es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.

En este sentido, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica: “Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a 7 los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.

En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.

Por consiguiente, para obtener la información TAL CUAL como lo solicitó tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes relativos a los juicios de extinción de dominio que se encuentran en los órganos jurisdiccionales en materia civil, esto con el objeto de identificar en aquellos los supuestos que a usted le interesan, y una vez obtenidos dichos datos, acto seguido proceder a elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.

Estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para



ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

En este sentido, resulta oportuno destacar que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo 20-79/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo 12-04/2009, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho dictamen se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo Página 4 de 7 20-03/2009 de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del Programa Estratégico de Modernización del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015.

En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el objetivo de:



Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

Asimismo, se fijó como misión:

Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestario y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.

Y como visión:

Contar con un Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional o el empresarial.

Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como funciones primordiales entre otras:

- Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística.*
- Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.*
- Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.*

Por tanto, de conformidad con el Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por objeto:

Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y



oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los principios básicos para la generación de información estadística, a saber:

“Artículo 3.- Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:

a. Accesibilidad: Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.

b. Imparcialidad: Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.

c. Oportunidad: Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.

d. Economía: Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.

e. Secreto estadístico: Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.

f. Transparencia: Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (metadatos).

g. Automatización: La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.

h. Cultura estadística: La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.” (Sic)

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los Órganos Jurisdiccionales, la propia Dirección de Estadística y en general el Tribunal



Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, al generar información deben atender a estos principios básicos, que son llevados a la práctica de manera puntual.

En este sentido, si usted desea consultar la información estadística que genera este H. Tribunal, debe acudir a la página web institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México (www.poderjudicialcdmx.gob.mx) y en ésta, elegir el Micrositio del Poder Judicial ESTADISTICA TSJCDMX, mismo que se encuentra en el carrete de vínculos ubicado a mitad del portal de la dirección electrónica indicada. Una vez abierto el mencionado micrositio, usted escoge el link de ESTADISTICA BÁSICA o bien el link de PUBLICACIONES. En el primero, se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla este H. Tribunal, y en el segundo usted tendrá a su disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

Cabe señalar que la información que usted puede obtener a través del micrositio de referencia, es de acceso público y gratuito, es eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónica o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la aplicación de técnicas matemático estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.

Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,



así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.

En este sentido, la referida Dirección de Estadística cuenta en su portal con un INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y en base al cual se efectúa la recopilación de datos estadísticos de dicho ámbitos de la información.

Dicho Inventario es consultable en el siguiente link:
<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/>

En este link usted encontrará cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas. Conforme a estas variables, dicha Dirección realiza su labor de compilación de datos con fines cuantitativos. Las variables en cuestión son las siguientes:

- *Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)*
- *Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)*
- *Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)*
- *Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)*
- *Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)*

Dichas variables cumplen con el compromiso de este H. Tribunal de contribuir a una ciudad abierta.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.



El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó en formato Excel un listado correspondiente a la estadística que detenta del periodo requerido por la particular:

“ ...

 Estadística Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO											
Extinción de Dominio, año 2009-2018											
Sentencias por año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Juicios concluidos con sentencia a favor de la CDMX	0	24	12	23	20	21	20	28	35	17	200
Juicios concluidos con sentencia a favor del Afectado	0	1	1	4	5	7	6	7	1	2	34
Total	0	25	13	27	25	28	26	35	36	19	234
Procedimientos por Delito	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Robo	10	17	39	32	7	8	1	0	1	0	115
Trata de personas	8	4	5	2	2	9	5	5	12	2	54
Secuestro	5	4	8	4	3	2	1	3	3	1	34
Delincuencia organizada	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	3
Encubrimiento por receptación	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Narcotráfico	0	0	0	2	17	20	20	36	33	21	149
Total	23	27	55	41	29	39	27	44	49	24	358
Procedimientos por Alcaldías	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
EDO. MEX.	0	1	3	0	0	1	0	0	0	0	5
A. OBREGÓN	1	0	1	0	2	2	1	1	2	2	12
AZCAPOTZALCO	2	2	4	2	1	0	1	0	3	1	16
B. JUÁREZ	2	1	0	0	1	3	0	2	0	0	9
CUAUHTÉMOC	8	6	6	3	5	5	2	7	8	4	54
COYOACÁN	0	2	1	2	1	4	2	7	2	1	22
G.A.M.	3	5	5	5	4	7	8	6	5	4	52
IZTACALCO	2	1	1	0	2	3	4	1	6	1	21
IZTAPALAPA	2	3	24	21	7	6	5	8	13	4	93
M. CONTRERAS	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	4
M. HIDALGO	0	1	1	4	0	2	1	2	5	0	16
TLALPÁN	2	1	3	1	2	1	2	4	0	0	16
TLAHUAC	0	0	3	2	0	0	1	2	3	1	12
V. CARRANZA	0	2	1	0	3	3	0	3	2	1	15
XOCHIMILCO	1	0	2	1	1	0	0	1	0	0	6
Total	23	27	55	41	29	39	27	44	49	19	353
Notas: Información actualizada al 14 de noviembre del 2018, con información de los 10 juzgados civiles especializados en la materia. En la tabla del número total de procedimientos por alcaldía es menor a los datos presentados en la tabla del número total de procedimientos por delito, ya que algunos Juzgados no reportaron esa información por carecer de la misma											

...” (Sic)



III. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“ ...

AGRAVIOS

ÚNICO. - *La respuesta de solicitud de información del sujeto obligado, Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, vulnera en perjuicio del suscrito los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19.1 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los dispositivos 7, 8 fracción VI, y el segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Lo anterior, porque es de explorado derecho que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole y que los límites a la misma son: la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

Esto es así, en virtud de que toda información, en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano de cualquier nivel de gobierno, es de naturaleza pública y sólo puede ser reservada, temporalmente, por razones de interés público. Es necesario recordar que en la interpretación de este derecho debe prevalecer siempre el principio de máxima publicidad.

Así las cosas, el Tribunal Superior de Justicia en su respuesta a la solicitud de información pública (sobre los siguientes tópicos: 3. Qué informe sobre el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, 4. Qué informe el número de sentencias que confirman y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud y, 8. Qué informe sobre el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el hecho ilícito de enriquecimiento ilícito) afirma no contar con la información solicitada y señala, medularmente, que esta no se compila con fines estadísticos. Fundamenta el sujeto obligado su respuesta en los dispositivos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y motiva en que sólo se proporciona la información si se encuentra digitalizada y si, eventualmente, no se encuentra así se entrega en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y que, además, no implique una carga excesiva de trabajo, pero si la información es estadística se procederá a la entrega. A mayor abundamiento, se señala que la obligación de proporcionar información no comprende procesar la misma, ni



elaborarla conforme al interés del solicitante. Así, es necesario para el sujeto obligado en comento, revisar físicamente la totalidad de expedientes relativos a los juicios de extinción de dominio y, después, proceder a elaborar las relaciones cuantitativas conducentes y esto es una sistematización de información elaborada exprofeso.

La argumentación anterior, es contraria a los preceptos constitucionales y convencionales supra invocados. Se afirma esto, porque no estamos en presencia de información reservada por causas de interés público, ni es información que ponga en riesgo la seguridad nacional, ni el orden, la salud o moral públicas, ni se actualiza ningún supuesto de información confidencial y/o reservada en la solicitud de marras, ni se aplicó la prueba de daño y la información en cita no es inexistente.

En tal sentido, el sujeto obligado debe generar la información solicitada, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo anterior, se presume que la misma existe, al referirse a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como lo ordena el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante hacer notar, que de la propia respuesta se colige la existencia de la información solicitada. Lo anterior porque los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la LOTSJCDMX, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la CDMX, facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal y Consejo de la Judicatura de la CDMX. Atento a esto, el Pleno del CJCDMX autorizó, mediante acuerdo 20-79/2008, la creación de Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX y por acuerdo 12-04/2009 se nombra a la subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal en cita. Ahora, según el artículo 1° del acuerdo 39-32/2010 se autorizan las políticas y lineamientos a los que se sujeta la información estadística del Tribunal y del Consejo de la Judicatura de la CDMX y en el artículo 3° se indican los principios básicos para generar información estadística (accesibilidad, imparcialidad, oportunidad, cultura estadística, etc.) De los acuerdos indicados anteriormente, se desprende la presunción de la existencia de la información solicitada ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que tales otorgan al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citada:

...

Ahora es necesario recordar que la información pública es todo tipo de datos que se encuentra en poder de las instituciones públicas, contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico o cualquier otro formato, que hayan sido creados u obtenidos por ellas o que se encuentran bajo su responsabilidad.

...



Lo expuesto, porque no se tiene que revisar la totalidad de expedientes de extinción de dominio de los diversos órganos judiciales, sino requerir la información de los numerales 3 y 4 de la información pública solicitada a la Sala competente en materia de extinción de dominio del sujeto obligado, que en la especie es la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y, además, porque dichos datos si los tiene en su poder el sujeto obligado.

Lo anterior, es suficiente para revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que informe a esta parte lo siguiente:

3. Qué informe sobre el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

4. Qué informe el número de sentencias que confirman y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud; y

8. Qué informe sobre el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el hecho ilícito de enriquecimiento ilícito.

A mayor abundamiento, el principio de máxima publicidad ordena que toda información en posesión de los sujetos obligados sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Atento a esto, en la aplicación de la Ley General de la Materia debe prevalecer el principio en comento, conforme a lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Ahora, en el caso que nos ocupa en ningún momento el sujeto obligado privilegia el principio de máxima publicidad e incorpora excepciones innecesarias en una sociedad democrática y, además, no atiende a lo ordenado por la Constitución ni los tratados internacionales de la materia de los que México es parte. Sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial siguiente:

...

De lo anterior se colige que, acorde al principio de máxima publicidad, se debe entregar la información que solicité al sujeto obligado, pues no tiene una calidad diversa a la pública. Sustenta lo anterior, el criterio 11-09 del INAI que es del tenor siguiente:

...

Cabe recordar que, cuando colisionan un principio jurídico y una regla debe aplicarse el principio e inaplicarse la regla. Lo anterior, porque los principios son mandatos de



optimización y, en la especie, el sujeto obligado enarbola una serie de reglas para no entregar la información, aplicando normatividad local e interna y olvida, simultáneamente, atender el principio de máxima publicidad bajo la lógica constitucional y convencional de la materia.

Finalmente, se hace notar que toda la normatividad, local e interna, que fundamenta la respuesta del sujeto obligado se encuentra derogada por contravenir el principio de máxima publicidad contenido en la Ley General de la materia. Lo anterior con fundamento en lo ordenado por el artículo segundo transitorio de la Ley General en comento, que a la letra dice: "Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley. ..." (Sic)

IV. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la notificación mediante la cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio P/DUT/0440/2019, el cual es del tenor siguiente:

“ ...

*Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso **P/DUT/8106/2018**, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento consistente en:*



"3. Qué informe el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

4. Qué informe el número de sentencias que confirman, el número de sentencias que modifican y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCEMEX desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

*8. Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde **enero** de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO." (Sic)*

Al respecto, la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal se pronunció al respecto, señalando lo siguiente:

"...reiteramos la respuesta que en su momento se ofreció a través del oficio TSJCEMEX/PDE/893/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, referente a los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10. En referencia al numeral 8 se informa que la Dirección de Estadística no cuenta con registros de juicios en materia de Extinción de Dominio, por el delito de enriquecimiento ilícito, ya que en los 10 juzgado especializados en la materia, no han reportado ningún juicio por ese delito en específico, referente a los numerales 3 y 4 relacionados con apelaciones interpuestas en la materia de Extinción de Dominio, se señala que tampoco se cuenta con información desagregada a ese nivel, sin embargo anexo se envía la información que proporciona la Primera Sala Civil (que es la especializada en la materia) referente a las apelaciones totales de diciembre de 2010 a diciembre de 2018, cabe señalar que esta información es la que se recaba mediante el formato único de reporte estadístico que de manera mensual, apegándose a lo establecido en el artículo 12 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México." (Sic)

En ese tenor, atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporciona toda la información estadística que se receba de la Primera Sala Civil, misma que se expone a continuación:





Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Información estadística de la primera sala civil del periodo diciembre de 2010 a diciembre de 2018.

RUBROS ESTADÍSTICOS	2010 ¹	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS	94	2,535	2,460	2,288	2,232	2,140	2,331	2,075	2,228
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	932
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA ORAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	6
TOTAL DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN SALA	67	2,210	2,182	1,955	1,973	1,843	1,939	1,899	1,920
RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN SALA	10	196	217	210	234	219	205	193	246
TOTAL DE RESOLUCIONES DICTADAS	77	2,406	2,399	2,175	2,207	2,062	2,144	2,092	2,166
NÚMERO DE ACUERDOS DICTADOS	579	13,363	13,508	12,439	12,184	12,949	14,142	11,764	11,216
NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS	0	6	14	11	28	24	21	28	27
INCIDENTES REGISTRADOS	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1

n.a. Información que no aplica para el periodo correspondiente.

¹ Información disponible a partir de diciembre de 2010.

² La información del mes de diciembre de 2018 es de carácter preliminar.

Fuente: Dirección de Estadística con información proporcionada por la primera sala civil.

Siendo toda la información que se recaba y con se cuenta derivado de lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos antes citados, aprobados mediante el Acuerdo General 39- 32/2010, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

"Artículo 12.- La DEPTSJDF definirá en coordinación con las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, el formato único de reporte estadístico, a través del cual se enviará su información mensualmente a la DEPTSJDF, con dicha información se procurará atender todos los requerimientos de carácter estadístico." (Sic)

De lo anterior se observa que la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal y las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, se coordinaron para determinar qué tipo de información estadística se recaba de cada una de estas, por lo que, la información proporcionada es toda aquella con que se cuente.

En sentido, si se realizara directamente una búsqueda en la propia Sala Civil respecto a la información de su interés y revisar físicamente cada uno de los expedientes para atender su requerimiento, se estaría contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud que al realizar la búsqueda de la información, expediente por expediente, a fin de cuantificar los datos de su interés, se estaría realizando un procesamiento ex profeso, para atender su interés en particular, contrario a la norma en cita, tal y como se expone a continuación:

"Artículo 7.



Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega." (Sic)

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (Sic)

Por otra parte, si requiere obtener mayores datos estadísticos de esté H. Tribunal, la Dirección en cita cuenta con un micrositio dentro del Portal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es la siguiente:

(<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/>)

*Finalmente, se reitera que la Dirección de Estadística de la Presidencia de este es el área que cuenta con la **facultad exclusiva** de recabar la información cuantitativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

..." (Sic)

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjunto en formato *Excel* un listado correspondiente a la estadística generada por la Primera Sala Civil dentro del periodo requerido por la particular:



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Información estadística de la primera sala civil del periodo diciembre de 2010 a diciembre de 2018.

RUBROS ESTADÍSTICOS	2010 ¹	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 ²
NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS	94	2,535	2,460	2,288	2,232	2,140	2,331	2,075	2,228
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	932
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA ORAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	6
TOTAL DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN SALA	67	2,210	2,182	1,955	1,973	1,843	1,939	1,899	1,920
RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN SALA	10	196	217	210	234	219	205	193	246
TOTAL DE RESOLUCIONES DICTADAS	77	2,406	2,399	2,175	2,207	2,062	2,144	2,092	2,166
NÚMERO DE ACUERDOS DICTADOS	579	13,363	13,508	12,439	12,184	12,949	14,142	11,764	11,216
NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS	0	6	14	11	28	24	21	28	27
INCIDENTES REGISTRADOS	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1

n.a. Información que no aplica para el periodo correspondiente.

¹ La información del mes de diciembre de 2018 es de carácter preliminar.

² Información disponible a partir de diciembre de 2010.

Fuente: Dirección de Estadística con información proporcionada por la primera sala civil.



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE LA



VI. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio P/DUT/0441/2018, del diecisiete del mismo mes y año, a través del cual además de describir los antecedentes y la gestión realizada para dar atención a la solicitud de información pública, esgrimió sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

8.- Son *INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS* toda vez que:

A) En primer término resulta pertinente señalar que la recurrente únicamente se está agravando respecto a los cuestionamientos marcados con los numerales 3, 4 y 8, por lo que, respecto a los cuestionamientos con numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10, a recurrente no realizó manifestación alguna estos no forman parte del presente recurso.

B) En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos se ha restringido o negado su derecho al acceso a información pública, en virtud que mediante los oficios P/DUT 8106/2018 y P/DUT/0440/2019, se proporcionó la información requerida por la solicitante atendiendo en todo momento el principio de máxima publicidad y garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que, los agravios expuestos por la recurrente, resultan

INFUNDADOS.

B) Atendiendo a lo requerido por la solicitante, y en relación a los hechos y al agravio Único expuesto por el recurrente, se señala lo siguiente:

Resulta INFUNDADOS, toda vez que atendiendo al principio de máxima publicidad, se entregó a la peticionaria toda aquella información con que se cuenta, por lo que resulta necesario precisar los cuestionamientos de los cuales la recurrente se agravó y como es que se dio respuesta a sus cuestionamientos, tal y como se cita a continuación:

1. Respecto a los numerales 3 y 4, mediante el oficio P/DUT/0440/2018, se informó a la peticionaria lo señalado por la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como se muestra a continuación:

“...referente a los numerales 3 y 4 relacionados con apelaciones interpuestas en la materia de Extinción de Dominio, se señala que tampoco se cuenta con información desagregada a ese nivel, sin embargo anexo se envía la información que proporciona la Primera Sala Civil (que es la especializada en la materia) referente a las apelaciones totales de diciembre de 2010 a diciembre de 2018, cabe señalar que



esta información es la que se recaba mediante el formato único de reporte estadístico que los órganos jurisdiccionales de segunda instancia envía a esta Dirección de manera mensual, apegándose a lo establecido en el artículo 12 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujeterá la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México."(Sic)

Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Información estadística de la primera sala civil del periodo diciembre de 2010 a diciembre de 2018.

RIEBOS ESTADÍSTICOS	2010 ¹	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 ²
NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS	94	2,535	2,460	2,288	2,232	2,140	2,331	2,075	2,288
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	932
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA ORAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	6
TOTAL DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN SALA	67	2,210	2,182	1,955	1,973	1,843	1,939	1,899	1,920
RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN SALA	10	196	217	210	234	219	205	193	246
TOTAL DE RESOLUCIONES DICTADAS	77	2,406	2,399	2,175	2,207	2,062	2,144	2,092	2,166
NÚMERO DE ACUERDOS DICTADOS	579	13,363	13,508	12,439	12,184	12,949	14,142	11,764	11,216
NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS	0	6	14	11	28	24	21	28	27
INCIDENTES REGISTRADOS	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1

n.a. Información que no aplica para el periodo correspondiente.

¹ Información disponible a partir de diciembre de 2010.

² La información del mes de diciembre de 2018 es de carácter preliminar.

Fuente: Dirección de Estadística con información proporcionada por la primera sala civil.

De lo anterior, se aprecia que aún y cuando la Dirección de Estadística de la Presidencia, no contaba con la información al nivel de desagregación requerido, se proporcionó el total de la información cuantitativa que genera y detenta, toda vez que, conforme lo establece el artículo 12 de los Lineamientos antes citados, aprobados mediante el Acuerdo General 39-32/2010, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

"Artículo 12.- La DEPTSJDF definirá en coordinación con las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, el formato único de reporte estadístico, a través del cual se enviará su información mensualmente a la DEPTSJDF, con dicha información se procurará atender todos los requerimientos de carácter estadístico." (Sic)

De lo anterior, la información cuantitativa que se detenta, fue generada conforme a las propias políticas establecidas por el propio Tribunal, misma que fue proporcionada en su totalidad a la recurrente.

2. Respecto al numeral 8, mediante el oficio P/DUT/0440/2018, se informó a la peticionaria el pronunciamiento de la Dirección de Estadística de la Presidencia, señalando lo siguiente:

"...En referencia al numeral 8 se informa que la Dirección de Estadística no cuenta con registros de juicios en materia de Extinción de Dominio, por el delito de



enriquecimiento ilícito, ya que en los 10 juzgado especializados en la materia, no han reportado ningún juicio por ese delito en específico..." (Sic)

De lo anterior se observa que, este H. Tribunal proporcionó un pronunciamiento, puntual respecto a lo solicitado, al señalar que no se cuenta con registros de juicios que se hayan llevado a cabo respecto a lo solicitado, en ese tenor se dio una respuesta puntual y categórica respecto a lo requerido.

De los puntos antes señalados, se reitera que la Dirección de Estadística de la Presidencia, trabaja de manera coordinada con las áreas, a fin de generar y recopilar la información estadística que se genera en los formatos aprobados por los Lineamientos que rigen la generación y procesamiento de información cuantitativa, que genera y detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En esa tesitura, la Dirección de Estadística de la Presidencia en ningún momento omitió entregar información que genera o detenta respecto los cuestionamientos realizados por la recurrente, sino todo lo contrario, se proporcionó toda aquella información que se genera, procesa y detenta conforme a las facultades exclusivas de la Dirección en cita.

Por otra parte, la recurrente refiere: "Así, es necesario para el sujeto obligado en comento, revisar físicamente la totalidad de expedientes relativos a los juicios de extinción de dominio y, después, proceder a elaborar las relaciones cuantitativas conducentes y esto es una sistematización de información elaborada exprofeso", cabe señalar que la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en ningún momento dispone tal sistematización señalada por la recurrente, siendo solo manifestaciones subjetivas, sin ningún sustento, en virtud que la función principal de las Salas Civiles, así como de todos los órganos jurisdiccionales es la impartición de justicia, más no así, el sistematizar relaciones de expedientes para crear estadísticas conforme a intereses particulares, siendo la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal quien tiene esa facultad exclusiva.

Por lo anterior, si este H. Tribunal realizara procesamientos de información conforme al particular interés de un petitionario como es revisar cada uno de los expedientes del periodo solicitado, es decir, del año 2009 a la fecha siendo un aproximado de 18,383 tal y como se muestra en el cuadro proporcionado a la peticionaria:

RUBROS ESTADÍSTICOS	2010 ¹	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 ²
NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS	94	2,535	2,460	2,288	2,232	2,140	2,331	2,075	2,228
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	932

Se estaría contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:



"Artículo 7.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."(Sic)

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."(Sic)

Toda vez que, el procesamiento tendría que realizarse primero para identificar los expedientes y separarlos, revisarse su estado procesal de cada uno que puede ser:

- *Que estén concluidos y se encuentren en el archivo judicial, teniendo que solicitar su devolución a la Sala.*
- *Que se haya interpuesto un recurso ante la propia apelación.*
- *Que se encuentren en substanciación.*
- *Que se haya interpuesto un amparo.*

Posteriormente, verificar si no ha cambiado el delito y poder realizar la cuantificación requerida. Esto implicaría que los servidores públicos adscritos a dicho órgano jurisdiccional, tendrían que dejar de realizar su función principal que es la impartición de justicia, para realizar la búsqueda de la información requerida por una peticionaria, descuidando así su función jurisdiccional, por lo tanto, lo que requiere la recurrente SI IMPLICA UN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, el cual como ya se señaló es contrario a derecho por la propia Ley de la materia.

No obstante lo anterior, en las respuestas que se proporcionaron a la recurrente, se le hizo saber del micrositio de estadística de este H. Tribunal, donde podrá encontrar toda la información que se genera en esa materia, misma que está a su disposición para consulta en la liga electrónica que se cita a continuación:

(<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/>)



Por lo anteriormente señalado, este H. Tribunal proporcionó una respuesta puntual y categórica, revestida de certeza jurídica, además de poner a su disposición cuantitativa que genera este H. Tribunal, atendiendo así al principio de máxima publicidad, proporcionando una respuesta revestida de certeza jurídica respecto a la información del interés de la recurrente. La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

...

C) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presen e informe, se puede observar, que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

9.- Con base en lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los antecedentes descritos en el cuerpo del presente informe, al generar y notificar los oficios P/DUT/8106/2018 y P/DUT/0440/2019, por el medio señalado por la peticionaria, para oír y recibir notificaciones, se respondiend de manera fundada y motivada sus requerimientos y proporcionando la información de su interés, por lo que, de esa manera se transparentó el ejercicio de la función pública y se garantizó el efectivo acceso del peticionario a la información pública gubernamental.

...

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEA el presente recurso de revisión RR.IP.2222/2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II en correlación con el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;" (sic)

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo;" (sic)



*Finalmente, se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten el siguiente: oip@tsjcdmx.gob.mx
...” (Sic)*

VII. Mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, expresando manifestaciones, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Así mismo, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluido su término para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió un correo electrónico del día inmediato anterior, a través del cual la parte recurrente desahogo la vista que antecede en los siguientes términos:

“ ...

*Estando en tiempo y forma, vengo a desahogar la vista ordenada en auto de fecha **veinticinco de enero de dos mil diecinueve**, y al respecto, objeto en cuanto a su contenido y alcances probatorios la repuesta complementaria del Sujeto Obligado.*

La cual continúa incumpliendo con el principio de máxima publicidad, pues no responde de manera exacta al número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias en materia de EXTINCIÓN DE DOMINIO, y también, es omiso en responder el número de sentencias que revocan y que modifican en el recurso de



apelación en materia de EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como de indicar el número de juicios de extinción de dominio iniciados por el hechos de enriquecimiento ilícito.

*Aunado a lo anterior, en el oficio **P/DUT/0440/2019**, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, enviado por el sujeto obligado, la tabla que adjunta intitulada "Información estadística de la Primera Sala Civil del periodo de 2010 a 2018", es información no solicitada y, atiende al periodo 2010-2018, cuando esta parte se solicitó información del periodo 2009-2018.*

*De lo anterior, se colige que el sujeto obligado pretende dejar sin materia el recurso de revisión en comento, al intentar confundir el criterio de este órgano garante de transparencia, cuando lo procedente es entrar al estudio de los agravios esgrimidos y, elaborar el proyecto de resolución del recurso.
..." (Sic)*

IX. Mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentada a la parte recurrente realizando manifestaciones en relación con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia,



por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al emitir sus manifestaciones, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, motivo por el cual, se procedió al estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...



A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza o no, es pertinente esquematizar la solicitud de información, los agravios y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIOS
“... 1. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se han tramitado en el TSJCDMX, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud? 2. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que han culminado en primera instancia con sentencia condenatoria, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud? 3. ¿Qué informe el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en	Oficio P/DUT/0440/2019 “... Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/8106/2018, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento consistente en: "3. Qué informe el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud. 4. Qué informe el número de sentencias que confirman, el número de sentencias que modifican y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud. 8. Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO." (sic)	“... AGRAVIOS ÚNICO. - La respuesta de solicitud de información del sujeto obligado, Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, vulnera en perjuicio del suscrito los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19.1 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los dispositivos 7, 8 fracción VI, y el segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



materia de extinción de dominio, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?	Al respecto, la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal se pronunció al respecto, señalando lo siguiente:	Lo anterior, porque es de explorado derecho que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole y que los límites a la misma son: la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.
4. ¿Qué informe el número de sentencias que confirman, el número de sentencias que modifican y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?	“..Reiteramos la respuesta que en su momento se ofreció a través del oficio TSJCDMX/PDE/893/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, referente a los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10. En referencia al numeral 8 se informa que la Dirección de Estadística no cuenta con registros de juicios en materia de Extinción de Dominio, por el delito de enriquecimiento ilícito, ya que en los 10 juzgado especializados en la materia, no han reportado ningún juicio por ese delito en específico, referente a los numerales 3 y 4 relacionados con apelaciones interpuestas en la materia de Extinción de Dominio, se señala que tampoco se cuenta con información desagregada a ese nivel, sin embargo anexo se envía la información que proporciona la Primera Sala Civil (que es la especializada en la materia) referente a las apelaciones totales de diciembre de 2010 a diciembre de 2018, cabe señalar que esta información es la que se recaba mediante el formato único de reporte estadístico que de manera mensual, apegándose a lo establecido en el artículo 12 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México.” (sic)	Esto es así, en virtud de que toda información, en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano de cualquier nivel de gobierno, es de naturaleza pública y sólo puede ser reservada, temporalmente, por razones de interés público. Es necesario recordar que en la interpretación de este derecho debe prevalecer siempre el principio de máxima publicidad.
5. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO?	En ese tenor, atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporciona toda la información estadística que se receba de la Primera Sala Civil, misma que se expone a continuación:	Así las cosas, el Tribunal Superior de Justicia en su respuesta a la solicitud de información pública (sobre los siguientes
6. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de		



dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ROBO VEHÍCULOS?

7. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE TRATA DE PERSONAS?

8. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO?

9. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el

Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO										
Información estadística de la primera sala civil del periodo diciembre de 2010 a diciembre de 2018.										
RUBROS ESTADÍSTICOS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS	94	2,535	2,450	2,288	2,232	2,140	2,331	2,075	2,228	
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	992
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA ORAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	6
TOTAL DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN SALA	67	2,210	2,182	1,955	1,973	1,843	1,919	1,899	1,920	
RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN SALA	10	196	217	210	234	219	205	193	246	
TOTAL DE RESOLUCIONES DICTADAS	77	2,406	2,399	2,175	2,207	2,062	2,144	2,092	2,166	
NÚMERO DE ACUERDOS DICTADOS	579	13,363	13,508	12,439	12,184	12,949	14,142	11,764	11,216	
NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS	0	6	14	11	28	24	21	28	27	
INCIDENTES REGISTRADOS	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1

Siendo toda la información que se recaba y con se cuenta derivado de lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos antes citados, aprobados mediante el Acuerdo General 39- 32/2010, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

"Artículo 12.- La DEPTSJDF definirá en coordinación con las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, el formato único de reporte estadístico, a través del cual se enviará su información mensualmente a la DEPTSJDF, con dicha información se procurará atender todos los requerimientos de carácter estadístico." (sic)

De lo anterior se observa que la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal y las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, se coordinaron para determinar qué tipo de información estadística se recaba de cada una de estas, por lo que, la información proporcionada es toda aquella con que se cuenta.

En sentido, si se realizara directamente una búsqueda en la propia Sala Civil respecto a la información de su interés y revisar

tópicos: 3. Qué informe sobre el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, 4. Qué informe el número de sentencias que confirman y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud y, 8. Qué informe sobre el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el hecho ilícito de enriquecimiento ilícito) afirma no



HECHO ILÍCITO DE NARCOMENUDEO ? 10. ¿Qué informe el número y en qué alcaldías se encuentran ubicados los inmuebles que ganó el Gobierno de la Ciudad de México en materia de extinción de dominio desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?. ...” (Sic)	físicamente cada uno de los expedientes para atender su requerimiento, se estaría contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud que al realizar la búsqueda de la información, expediente por expediente, a fin de cuantificar los datos de su interés, se estaría realizando un procesamiento ex profeso, para atender su interés en particular, contrario a la norma en cita, tal y como se expone a continuación: "Artículo 7. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega." (sic) "Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)	contar con la información solicitada y señala, medularmente, que esta no se compila con fines estadísticos. Fundamenta el sujeto obligado su respuesta en los dispositivos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y motiva en que sólo se proporciona la información si se encuentra digitalizada y si, eventualmente, no se encuentra así se entrega en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y que, además, no implique una carga excesiva de trabajo, pero si la información es estadística se procederá a la entrega. A mayor abundamiento, se señala que la obligación de proporcionar información no comprende procesar
--	---	--



Por otra parte, si requiere obtener mayores datos estadísticos de esté H. Tribunal, la Dirección en cita cuenta con un micrositio dentro del Portal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es la siguiente:

(<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/>)

Finalmente, se reitera que la Dirección de Estadística de la Presidencia de este es el área que cuenta con la **facultad exclusiva** de recabar la información cuantitativa del Poder Judicial de la Ciudad de México. ...” (Sic)

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjunto en formato Excel un listado correspondiente a la estadística generada por la Primera Sala Civil dentro del periodo requerido por la particular:

 **Estadística** Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Información estadística de la primera sala civil del periodo diciembre de 2010 a diciembre de 2018.

RUBROS ESTADÍSTICOS	2010 ¹	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 ²
NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS	94	2,535	2,460	2,288	2,232	2,140	2,331	2,075	2,238
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	932
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA ORAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	6
TOTAL DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN SALA	67	2,210	2,182	1,955	1,973	1,843	1,939	1,809	1,920
RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN SALA	10	196	217	210	234	210	205	193	246
TOTAL DE RESOLUCIONES DICTADAS	77	2,406	2,399	2,175	2,207	2,062	2,144	2,002	2,166
NÚMERO DE ACUERDOS DICTADOS	579	13,363	13,508	12,439	12,184	12,949	14,142	11,784	11,216
NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS	0	6	14	11	28	24	21	28	27
INCIDENTES REGISTRADOS	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1

n.a. Información que no aplica para el periodo correspondiente.

¹ La información del mes de diciembre de 2018 es de carácter preliminar.

² Información disponible a partir de diciembre de 2010.

Fuente: Dirección de Estadística con información proporcionada por la primera sala civil.



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE J.

la misma, ni elaborarla conforme al interés del solicitante. Así, es necesario para el sujeto obligado en comento, revisar físicamente la totalidad de expedientes relativos a los juicios de extinción de dominio y, después, proceder a elaborar las relaciones cuantitativas conducentes y esto es una sistematización de información elaborada exprofeso.

La argumentación anterior, es contraria a los preceptos constitucionales y convencionales supra invocados. Se afirma esto, porque no estamos en presencia de información reservada por causas de interés público, ni es información que ponga en riesgo la seguridad nacional, ni el orden, la salud o moral públicas, ni se actualiza ningún supuesto de información



		<i>confidencial y/o reservada en la solicitud de marras, ni se aplicó la prueba de daño y la información en cita no es inexistente.</i> <i>En tal sentido, el sujeto obligado debe generar la información solicitada, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo anterior, se presume que la misma existe, al referirse a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como lo ordena el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública.</i> <i>Es importante hacer notar, que de la propia respuesta se colige la existencia de la información solicitada. Lo anterior porque los artículos 36, fracciones IX y XI y</i>
--	--	---



		201, fracciones I, XXI y XXIV de la LOTSJCDMX, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la CDMX, facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal y Consejo de la Judicatura de la CDMX. Atento a esto, el Pleno del CJCDMX autorizó, mediante acuerdo 20-79/2008, la creación de Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX y por acuerdo 12-04/2009 se nombra a la subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal en cita. Ahora, según el artículo 1° del acuerdo 39-32/2010 se autorizan las
--	--	---



		políticas y lineamientos a los que se sujeta la información estadística del Tribunal y del Consejo de la Judicatura de la CDMX y en el artículo 3° se indican los principios básicos para generar información estadística (accesibilidad, imparcialidad, oportunidad, cultura estadística, etc.) De los acuerdos indicados anteriormente, se desprende la presunción de la existencia de la información solicitada ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que tales otorgan al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como 12- Lo expuesto, porque no se tiene que revisar la totalidad de expedientes de extinción de dominio de los diversos órganos judiciales,
--	--	---



		sino requerir la información de los numerales 3 y 4 de la información pública solicitada a la Sala competente en materia de extinción de dominio del sujeto obligado, que en la especie es la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y, además, porque dichos datos si los tiene en su poder el sujeto obligado. Lo anterior, es suficiente para revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que informe a esta parte lo siguiente: 3. Qué informe sobre el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud. 4. Qué informe el número de
--	--	---



		sentencias que confirman y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud; y 8. Qué informe sobre el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el hecho ilícito de enriquecimiento ilícito. A mayor abundamiento, el principio de máxima publicidad ordena que toda información en posesión de los sujetos obligados sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar
--	--	---



		definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Atento a esto, en la aplicación de la Ley General de la Materia debe prevalecer el principio en comento, conforme a lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Ahora, en el caso que nos ocupa en ningún momento el sujeto obligado privilegia el principio de máxima publicidad e incorpora excepciones innecesarias en una sociedad democrática y, además, no atiende a lo ordenado por la Constitución ni los tratados internacionales de la materia de los que México es parte. Sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial siguiente: ...
--	--	---



		<i>De lo anterior se colige que, acorde al principio de máxima publicidad, se debe entregar la información que solicité al sujeto obligado, pues no tiene una calidad diversa a la pública. Sustenta lo anterior, el criterio 11-09 del INAI que es del tenor siguiente:</i> ... <i>Cabe recordar que, cuando colisionan un principio jurídico y una regla debe aplicarse el principio e inaplicarse la regla. Lo anterior, porque los principios son mandatos de optimización y, en la especie, el sujeto obligado enarbola una serie de reglas para no entregar la información, aplicando normatividad local e interna y olvida, simultáneamente, atender el principio de máxima publicidad bajo la lógica constitucional y convencional de la materia.</i>
--	--	--



		<i>Finalmente, se hace notar que toda la normatividad, local e interna, que fundamenta la respuesta del sujeto obligado se encuentra derogada por contravenir el principio de máxima publicidad contenido en la Ley General de la materia. Lo anterior con fundamento en lo ordenado por el artículo segundo transitorio de la Ley General en comento, que a la letra dice: "Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley. ..." (Sic)</i>
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, obtenido del sistema electrónico “INFOMEX”, así como del correo electrónico, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria; y el formato por el cual el particular remitió el escrito que contiene sus agravios.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito



Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Conforme a lo expuesto esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta a los requerimientos **3, 4 y 8**, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta dada a los requerimientos **1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10** entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo los tres primeros enunciados los que serán objeto de estudio.



Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364



CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Precisado lo anterior, al expresar su inconformidad la recurrente esgrimió que “...el Tribunal Superior de Justicia en su respuesta a la solicitud de información pública (sobre los siguientes tópicos: 3. Qué informe sobre el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, 4. Qué informe el número de sentencias que confirman



y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud y, 8. Qué informe sobre el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el hecho ilícito de enriquecimiento ilícito) afirma no contar con la información solicitada y señala, medularmente, que esta no se compila con fines estadísticos, Fundamenta el sujeto obligado su respuesta en los dispositivos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y motiva en que sólo se proporciona la información si se encuentra digitalizada y si, eventualmente, no se encuentra así se entrega en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados... Es importante hacer notar, que de la propia respuesta se colige la existencia de la información solicitada. Lo anterior porque los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la LOTSJCDMX, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la CDMX, facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal y Consejo de la Judicatura de la CDMX. Atento a esto, el Pleno del CJCDMX autorizó, mediante acuerdo 20-79/2008, la creación de Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX y por acuerdo 12-04/2009 se nombra a la subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal en cita..." (Sic)

Ahora bien, de la lectura al agravio de la recurrente, se observa, que se inconformó en virtud de que **la información proporcionada se encuentra incompleta**, ya que los requerimientos 3, 4 y 8, no fueron atendidos por el sujeto obligado.

Al tenor de la inconformidad manifestada, de la revisión a la respuesta complementaria se advierte que el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Estadística de ese H. Tribunal Superior de Justicia, indicó que con la finalidad de dar atención a sus requerimientos anexaba la información proporcionada por la Primera Sala Civil, al ser el



único Órgano Jurisdiccional especializado en materia de Extinción de Dominio, informando lo siguiente:

En relación a los requerimientos **3** y **4**, indicó que no cuenta con la información al nivel de desagregación requerido, toda vez que los datos relativos al número de apelaciones y número de sentencias que confirman, revocan, o modifican en el recurso de apelación no se compilan para fines estadísticos, por lo que no se cuenta con registro alguno.

Sin embargo de la revisión a la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado en atención a dichos requerimientos, remitió a la recurrente un formato Excel que contiene la estadística referente al total de apelaciones de diciembre de 2010 a diciembre de 2018, de conformidad con los reportes mensuales que remite la Primera Sala Civil especializada en materia de extinción de dominio, tal y como ilustra a continuación:



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Información estadística de la primera sala civil del periodo diciembre de 2010 a diciembre de 2018.

RUBROS ESTADÍSTICOS	2010 ¹	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 ²
NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS	94	2,535	2,460	2,288	2,232	2,140	2,331	2,075	2,228
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	932
ASUNTOS INGRESADOS DEL SISTEMA ORAL	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	6
TOTAL DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN SALA	67	2,210	2,182	1,955	1,973	1,843	1,939	1,899	1,920
RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN SALA	10	196	217	210	234	219	205	193	246
TOTAL DE RESOLUCIONES DICTADAS	77	2,406	2,399	2,175	2,207	2,062	2,144	2,092	2,166
NÚMERO DE ACUERDOS DICTADOS	579	13,363	13,508	12,439	12,184	12,949	14,142	11,764	11,216
NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS	0	6	14	11	28	24	21	28	27
INCIDENTES REGISTRADOS	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1

n.a. Información que no aplica para el periodo correspondiente.

¹ La información del mes de diciembre de 2018 es de carácter preliminar.

² Información disponible a partir de diciembre de 2010.

Fuente: Dirección de Estadística con información proporcionada por la primera sala civil.



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE LA



En ese sentido, y considerando que de la imagen previamente citada, se aprecia que el sujeto obligado en relación al **requerimiento 3**, indicó el número total de recursos de apelación interpuestos en materia de extinción de dominio ante la Primera Sala Civil, especificando el año y el número de asuntos ingresados, con lo cual el sujeto obligado dio atención al mismo.

No obstante, en relación al requerimiento 4, de la revisión a la tabla proporcionada, se advierte que el Sujeto Obligado si bien informó el número total de resoluciones dictadas, fue omiso en indicar cuántas de éstas resolvieron por confirmar o en su caso revocar en los recursos de apelación que se ventilan ante esa Primera Sala Civil.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado no atendió el **requerimiento 4** de la solicitud de información, toda vez que no proporcionó el número total de sentencias que confirmaron y el número total de sentencias que revocaron en los recursos de revisión, pues únicamente se limitó a informar el número total de resoluciones tanto definitivas como interlocutorias emitidas de diciembre de 2010 a diciembre de 2018, sin hacer referencia alguna de la información solicitada.

Finalmente, en relación al **requerimiento 8**, informó que dicha Dirección de Estadística no cuenta con registros de juicios en materia de extinción de dominio por el delito enriquecimiento ilícito, ya que de acuerdo a los informes proporcionados por los diez juzgados especializados en la materia, no se ha reportado ningún juicio por ese delito en específico, por lo que no obra información al respecto, pronunciamiento categórico con el cual, éste Instituto tiene por atendido el requerimiento que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, y dado que la respuesta complementaria no atiende la totalidad de los requerimientos de los cuales se duele la particular, toda vez que el



sujeto obligado omitió **dar respuesta al requerimiento 4**, esta Autoridad Colegiada desestima la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *Litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, así como los agravios esgrimidos por el solicitante de la forma siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
“... 1. ¿Qué informe el	Oficio P/DUT/8106/2018 “... Con relación a su solicitud de información, recibida en	“... AGRAVIOS



número de juicios de extinción de dominio que se han tramitado en el TSJCDMX, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?. 2. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que han culminado en primera instancia con sentencia condenatoria, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?. 3. ¿Qué informe el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de	esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requiere la siguiente información: “... 1. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se han tramitado en el TSJCDMX, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?. 2. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que han culminado en primera instancia con sentencia condenatoria, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?. 3. ¿Qué informe el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?. 4. ¿Qué informe el número de sentencias que confirman, el número de sentencias que modifican y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?. 5. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO?. 6. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ROBO VEHÍCULOS?. 7. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE TRATA DE PERSONAS?	ÚNICO. - La respuesta de solicitud de información del sujeto obligado, Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, vulnera en perjuicio del suscrito los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19.1 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los dispositivos 7, 8 fracción VI, y el segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, porque es de explorado derecho que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole y que
--	--	--



dominio, desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?. 4. ¿Qué informe el número de sentencias que confirman, el número de sentencias que modifican y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?. 5. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron	8. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO?. 9. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE NARCOMENUDEO?. 10. ¿Qué informe el número y en qué alcaldías se encuentran ubicados los inmuebles que ganó el Gobierno de la Ciudad de México en materia de extinción de dominio desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?." Para obtener la información que contesta a estas preguntas, se realizó la respectiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal, área que proporcionó la siguiente respuesta: "En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística; se envía a la persona requirente la información estadística que se guarda en nuestros registros, con la cual se da respuesta a los numerales: 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10. Se acota que para los numerales 3, 4 y 8 no se cuenta con la información solicitada." En virtud de lo anterior, se le indica que la Dirección de Estadística de la Presidencia le ofrece un censo estadístico compuesto con registros proporcionados por los juzgados civiles, civiles de cuantía menor, civiles de proceso oral, y es preciso tener en cuenta las observaciones que realiza el área responsable en cuanto al alcance del censo por lo que hace al	los límites a la misma son: la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas. Esto es así, en virtud de que toda información, en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano de cualquier nivel de gobierno, es de naturaleza pública y sólo puede ser reservada, temporalmente, por razones de interés público. Es necesario recordar que en la interpretación de este derecho debe prevalecer siempre el principio de máxima publicidad. Así las cosas, el Tribunal Superior de Justicia en su respuesta a la solicitud de información pública (sobre los siguientes tópicos: 3. Qué
--	--	---



desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO ?. 6. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ROBO VEHÍCULOS? 7. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta	desagregado que usted indica en su solicitud, toda vez que para el desagregado marcado en los numerales 3,4 y 8, no se cuenta con dicha información, en virtud de que no se compilan esos datos con fines estadísticos. Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece, <u>tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la misma, en atención a su solicitud, es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.</u> En este sentido, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica: “Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.” Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”	informe sobre el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, 4. Qué informe el número de sentencias que confirman y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud y, 8. Qué informe sobre el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el hecho ilícito de
--	--	--



solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE TRATA DE PERSONAS?	En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a 7 los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.	enriquecimiento ilícito) afirma no contar con la información solicitada y señala,
8. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO?.	En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal. Por consiguiente, para obtener la información TAL CUAL como lo solicitó tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes relativos a los juicios de extinción de dominio que se encuentran en los órganos jurisdiccionales en materia civil, esto con el objeto de identificar en aquellos los supuestos que a usted le interesan, y una vez obtenidos dichos datos, acto seguido proceder a elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes. Estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes. En este sentido, resulta oportuno destacar que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación,	medularmente, que esta no se compila con fines estadísticos. Fundamenta el sujeto obligado su respuesta en los dispositivos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y motiva en que sólo se proporciona la información si se encuentra digitalizada y si, eventualmente, no se encuentra así se entrega en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y que, además, no implique una carga excesiva de trabajo, pero si la información es estadística se procederá a la
9. ¿Qué informe el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el HECHO ILÍCITO DE NARCOTRAAFICANCIA?	En este sentido, resulta oportuno destacar que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación,	procederá a la



10. ¿Qué informe el número y en qué alcaldías se encuentran ubicados los inmuebles que ganó el Gobierno de la Ciudad de México en materia de extinción de dominio desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?...” (Sic)	<i>Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</i> <i>Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.</i> <i>Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.</i> <i>Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo 20-79/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo 12-04/2009, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.</i> <i>Dicho dictamen se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal,</i>	<i>entrega. A mayor abundamiento, se señala que la obligación de proporcionar información no comprende procesar la misma, ni elaborarla conforme al interés del solicitante. Así, es necesario para el sujeto obligado en comento, revisar físicamente la totalidad de expedientes relativos a los juicios de extinción de dominio y, después, proceder a elaborar las relaciones cuantitativas conducentes y esto es una sistematización de información elaborada exprofeso.</i> <i>La argumentación anterior, es contraria a los preceptos constitucionales y convencionales y supra invocados.</i>
--	--	---



	autorizado también mediante Acuerdo Página 4 de 7 20-03/2009 de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del Programa Estratégico de Modernización del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015. En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el objetivo de: Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia. Asimismo, se fijó como misión: Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía. Y como visión: Contar con un Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional o el empresarial. Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como funciones primordiales entre otras:	Se afirma esto, porque no estamos en presencia de información reservada por causas de interés público, ni es información que ponga en riesgo la seguridad nacional, ni el orden, la salud o moral públicas, ni se actualiza ningún supuesto de información confidencial y/o reservada en la solicitud de marras, ni se aplicó la prueba de daño y la información en cita no es inexistente. En tal sentido, el sujeto obligado debe generar la información solicitada, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo anterior, se presume que la misma existe, al referirse a las facultades, competencias y funciones que los
--	--	---



	• Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística. • Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal. • Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión. Por tanto, de conformidad con el Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por objeto: Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los principios básicos para la generación de información estadística, a saber: “Artículo 3.- Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:	ordenamientos jurídicos otorgan al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como lo ordena el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es importante hacer notar, que de la propia respuesta se colige la existencia de la información solicitada. Lo anterior porque los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la LOTSJCDMX, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la CDMX, facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del
--	---	---



	a. <i>Accesibilidad:</i> Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos. b. <i>Imparcialidad:</i> Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios. c. <i>Oportunidad:</i> Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos. d. <i>Economía:</i> Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes. e. <i>Secreto estadístico:</i> Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita. f. <i>Transparencia:</i> Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (metadatos). g. <i>Automatización:</i> La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo. h. <i>Cultura estadística:</i> La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos	Tribunal y Consejo de la Judicatura de la CDMX. Atento a esto, el Pleno del CJCDMX autorizó, mediante acuerdo 20-79/2008, la creación de Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX y por acuerdo 12-04/2009 se nombra a la subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal en cita. Ahora, según el artículo 1° del acuerdo 39-32/2010 se autorizan las políticas y lineamientos a los que se sujeta la información estadística del Tribunal y del Consejo de la Judicatura de la CDMX y en el artículo 3° se
--	--	--



	<i>mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.” (sic)</i> <i>De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los Órganos Jurisdiccionales, la propia Dirección de Estadística y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, al generar información deben atender a estos principios básicos, que son llevados a la práctica de manera puntual.</i> <i>En este sentido, si usted desea consultar la información estadística que genera este H. Tribunal, debe acudir a la página web institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México (www.poderjudicialcdmx.gob.mx) y en ésta, elegir el Micrositio del Poder Judicial ESTADISTICA TSJCDMX, mismo que se encuentra en el carrete de vínculos ubicado a mitad del portal de la dirección electrónica indicada. Una vez abierto el mencionado micrositio, usted escoge el link de ESTADISTICA BÁSICA o bien el link de PUBLICACIONES. En el primero, se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla este H. Tribunal, y en el segundo usted tendrá a su disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.</i> <i>Cabe señalar que la información que usted puede obtener a través del micrositio de referencia, es de acceso público y gratuito, es eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónica o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.</i> <i>Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es</i>	<i>indican los principios básicos para generar información estadística (accesibilidad, imparcialidad, oportunidad, cultura estadística, etc.) De los acuerdos indicados anteriormente, se desprende la presunción de la existencia de la información solicitada ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que tales otorgan al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como 12-</i> <i>Lo expuesto, porque no se tiene que revisar la totalidad de expedientes de extinción de dominio de los diversos órganos judiciales, sino requerir la información de los numerales 3 y 4 de la información</i>
--	---	---



	la aplicación de técnicas matemático estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo. Asimismo, los artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO. Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información. Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general. En este sentido, la referida Dirección de Estadística cuenta en su portal con un INVENTARIO DE	pública solicitada a la Sala competente en materia de extinción de dominio del sujeto obligado, que en la especie es la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y, además, porque dichos datos si los tiene en su poder el sujeto obligado. Lo anterior, es suficiente para revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que informe a esta parte lo siguiente: 3. Qué informe sobre el número de apelaciones interpuestas en contra de sentencias condenatorias, en materia de extinción de dominio, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud.
--	---	--



	VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y en base al cual se efectúa la recopilación de datos estadísticos de dicho ámbitos de la información. Dicho Inventario es consultable en el siguiente link: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/ En este link usted encontrará cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas. Conforme a estas variables, dicha Dirección realiza su labor de compilación de datos con fines cuantitativos. Las variables en cuestión son las siguientes: • Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE) • Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) • Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL) • Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP) • Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO) Dichas variables cumplen con el compromiso de este H. Tribunal de contribuir a una ciudad abierta. Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con	4. Qué informe el número de sentencias que confirman y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud; y 8. Qué informe sobre el número de juicios de extinción de dominio que se iniciaron, desde enero de 2010 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el hecho ilícito de enriquecimiento ilícito. A mayor abundamiento, el principio de máxima publicidad ordena que toda información en posesión de los sujetos obligados
--	---	---



	relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública. El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada. Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (Sic) A su respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó en formato Excel un listado correspondiente a la estadística que detenta del periodo requerido por la particular: "...	sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Atento a esto, en la aplicación de la Ley General de la Materia debe prevalecer el principio en comento, conforme a lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Ahora, en el caso que nos ocupa en ningún momento el sujeto obligado privilegia el principio de máxima publicidad e incorpora excepciones innecesarias en una sociedad democrática y, además, no
--	--	--



 Estadística Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO											
Extinción de Dominio, año 2009-2018											
Sentencias por año											
2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL	
0	24	12	23	20	21	20	28	35	17	200	
0	1	1	4	5	7	6	7	1	2	34	
0	25	13	27	25	28	26	35	36	19	234	
Procedimientos por Delito											
2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL	
Robo	10	17	39	32	7	8	1	0	1	0	115
Trata de personas	8	4	5	2	2	9	5	12	2	54	
Secuestro	5	4	8	4	3	2	1	3	3	34	
Delincuencia organizada	0	2	0	1	0	0	0	0	0	3	
Encubrimiento por receptación	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	
Narcotráfico	0	0	0	2	17	20	20	36	33	149	
Total	23	27	55	41	29	39	27	44	49	358	
Procedimientos por Alcaldías											
2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL	
EDO. MEX	0	1	3	0	0	1	0	0	0	5	
A. OBREGÓN	1	0	1	0	2	2	1	1	2	12	
AZCAPOTZALCO	2	2	4	2	1	0	1	0	3	16	
B. JUÁREZ	2	1	0	0	1	3	0	2	0	9	
CUAUHTÉMOC	8	6	6	3	5	5	2	7	8	54	
COYOACÁN	0	2	1	2	1	4	2	7	2	22	
G. A. M.	3	5	5	5	4	7	8	6	5	52	
IZTACALCO	2	1	1	0	2	3	4	1	6	21	
IZTAPALAPA	2	3	24	21	7	6	5	8	13	93	
M. CONTRERAS	0	2	0	0	0	2	0	0	0	4	
M. HIDALGO	0	1	1	4	0	2	1	2	5	16	
TLALPÁN	2	1	3	1	2	1	2	4	0	16	
TLAHUAC	0	0	3	2	0	0	1	2	3	12	
V. CARRANZA	0	2	1	0	3	3	0	3	2	15	
XOCHIMILCO	1	0	2	1	1	0	0	1	0	6	
Total	23	27	55	41	29	39	27	44	49	358	

Notas: Información actualizada al 14 de noviembre del 2018, con información de los 10 juzgados civiles especializados en la materia.
 En la tabla del número total de procedimientos por alcaldía es menor a los datos presentados en la tabla del número total de procedimientos por delito, ya que algunos Juzgados no reportaron esa información por carecer de la misma

...” (sic)

atiende a lo ordenado por la Constitución ni los tratados internacionales de la materia de los que México es parte. Sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial siguiente:

...

De lo anterior se colige que, acorde al principio de máxima publicidad, se debe entregar la información que solicité al sujeto obligado, pues no tiene una calidad diversa a la pública. Sustenta lo anterior, el criterio 11-09 del INAI que es del tenor siguiente:

...

Cabe recordar que, cuando colisionan un principio jurídico y una regla debe aplicarse el principio e inaplicarse la regla. Lo anterior, porque los



		principios son mandatos de optimización y, en la especie, el sujeto obligado enarbola una serie de reglas para no entregar la información, aplicando normatividad local e interna y olvida, simultáneamente, atender el principio de máxima publicidad bajo la lógica constitucional y convencional de la materia. Finalmente, se hace notar que toda la normatividad, local e interna, que fundamenta la respuesta del sujeto obligado se encuentra derogada por contravenir el principio de máxima publicidad contenido en la Ley General de la materia. Lo anterior con fundamento en lo ordenado por el artículo segundo
--	--	--



		<i>transitorio de la Ley General en comento, que a la letra dice: "Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley. ..." (Sic)</i>
--	--	---

Los datos señalados se desprenden del “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” obtenido del sistema electrónico “*INFOMEX*”; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud; así como del escrito por el cual el particular interpuso recurso de revisión, todos relacionados con la solicitud número 6000000270318.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Una vez precisado lo anterior, y tomando en consideración que del estudio llevado a cabo en el Considerando Segundo de la presente resolución se acreditó el



consentimiento del particular respecto de la atención dada a los requerimientos números **1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10**, se omite su estudio; y, asimismo, se acreditó que el Sujeto Obligado notificó al particular una respuesta complementaria, a través de la cual atendió los requerimientos **3 y 8** previa búsqueda exhaustiva de la información en los registros de la Dirección de Estadística de la Presidencia, subsanando parte de la información solicitada, por lo que **resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta los atiende**.

Sirve de apoyo a la determinación anterior el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto que se transcribe a continuación:

SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.

Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.

En consecuencia, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, se enfocará única y exclusivamente a determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, determinando si el **requerimiento 4**, fue o no debidamente atendido a través de la respuesta proporcionada a la particular.



En ese sentido, cabe recordar que a través de su requerimiento, la particular solicitó la siguiente información:

“ ...

4. *¿Qué informe el número de sentencias que confirman, el número de sentencias que modifican y el número de sentencias que revocan, en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, en la sala civil competente del TSJCDMX desde enero de 2009 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud?*

...” (Sic)

Ahora bien a través de su respuesta, el Sujeto Obligado se limitó a indicar que no cuenta con la información requerida, en virtud de que en los registros proporcionados por los juzgados civiles, civiles de cuantía menor, civiles de proceso oral, y demás órganos jurisdiccionales, no se compilan en el grado de desagregación que requiere la particular.

En tal virtud, atendiendo a la imposibilidad del Sujeto Obligado para proporcionar la información solicitada, resulta importante realizar un análisis de las atribuciones y facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de verificar si puede atender en sus términos el requerimiento de información, por lo que se considera pertinente citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.*



El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

...

Artículo 4. *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a la Constitución Política de la Ciudad de México, en las materias de sus respectivas competencias;

II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano sea parte;

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México; y

IV. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 5. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

X. *Juzgados, a los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;*

XI. *Las y los Consejeros de la Judicatura, a las personas titulares del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;*



XII. Las y los Magistrados de las Magistraturas, a las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XIII. Juzgadores y/o las y los Jueces de la Ciudad de México, a las y los titulares de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

...

XVIII. Sala o Salas, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en cualquiera de las siguientes materias: Civil, Penal, Familiar, justicia para Adolescentes, Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales y Laboral;

...

CAPÍTULO III DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

Artículo 51. Las Salas en materia Civil, conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil de los Titulares de Juzgados Civiles, de lo Civil de Cuantía Menor, de Proceso Oral y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, de los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las resoluciones dictadas en asuntos civiles y de extinción de dominio y en los juicios de pago de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, por los titulares de los juzgados de lo civil, extinción de dominio y de lo Civil de Cuantía Menor. De igual manera de los recursos de queja que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor.

II. De las excusas y recusaciones de los Titulares de los Juzgados Civiles, de los de lo Civil de Cuantía Menor, de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, del Tribunal Superior de Justicia;

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia civil entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia; y

IV. De las cuestiones de competencia por declinatoria que se susciten en materia civil, y

V. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a la instancia que recaigan a los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.



Cualquiera de las y los Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

...

**DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA
ACUERDO GENERAL 39 32/2010 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN
LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

...

IV. DEPTSJDF: *Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Unidad Integradora de Información).*

...

VI. Estadística: *Es una ciencia con base matemática referente a la recolección, análisis e interpretación de datos que busca explicar condiciones regulares en fenómenos de tipo aleatorio.*

...

VII. Órganos Jurisdiccionales: *salas, juzgados de primera instancia y juzgados de paz.*

...

XI. Sistema Integral: *Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*

**DE LA ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 3. *Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:*

a. Accesibilidad: *Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.*

b. Imparcialidad: *Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.*

c. Oportunidad: *Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.*



d. Economía: Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.

e. Secreto estadístico: Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.

f. Transparencia: Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (metadatos).

g. Automatización: La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.

h. Cultura estadística: La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.

Artículo 5. La DEPTSJDF es el área encargada de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación y presentación de la información que generan todas las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales del Tribunal y del Consejo, para su difusión e integración al Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica conforme a lo establecido en la Ley del Sistema.

...

Artículo 7.- Todas las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, deben entregar dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, la información que integrará el informe mensual. No obstante, en caso de ser necesario, la DEPTSJDF podrá solicitar información adicional o en otros plazos, de manera paralela a la que regularmente se reporta.

...

DE LOS MECANISMOS DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO

Artículo 12. La DEPTSJDF definirá en coordinación con las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, el formato único de reporte estadístico, a través



del cual se enviará su información mensualmente a la DEPTSJDF, con dicha información se procurará atender todos los requerimientos de carácter estadístico.

Artículo 13. *La información que de manera mensual se debe reportar a la DEPTSJDF, se hará a través de los formatos previamente establecidos y de los medios que se definan para ello. A partir del momento en que las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales cuenten con una red tecnológica de comunicaciones, la información se capturará en línea, o se derivará de la automatización de sus procesos de gestión.*

“ACUERDO GENERAL NÚMERO 23-03/2009, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE PROCESOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. *Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:*

I. Comité: *Comité de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y de Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal;*

II. Consejo: *Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*

III. DEI: *Dirección Ejecutiva de Informática;*

IV. DEP: *Dirección Ejecutiva de Planeación;*

V. IEJ: *Instituto de Estudios Judiciales;*

VI. Información Estadística: *Los datos ordenados y sistematizados que se derivan de las actividades sustantivas de los órganos judiciales, de apoyo judicial y administrativos, del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal;*

VII. Órganos: *Los órganos judiciales, de apoyo judicial y administrativos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal;*

VIII. Presidente: *Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal;*

IX. Sistema: *El Sistema Integral de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal;*



X. Titular: El responsable administrativo de las áreas jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal; y XI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

...

Artículo 8. *En materia de información, el Sistema deberá considerar los siguientes tipos de información que generen las áreas descritas en el artículo anterior:*

I.- Información estadística sobre la gestión judicial;

II.- Información del seguimiento de metas y proyectos registrados en los Programas Internos de Trabajo del Tribunal y del Consejo;

III.- Información programático-presupuestal, registrada en el programa Operativo Anual (POA) y en el Programa Interno de Trabajo (PIT);

IV.- Información referida a los indicadores de desempeño;

V.- Información administrativa: sobre recursos humanos, financieros y materiales;

VI.- Información sobre las instalaciones del Tribunal y del Consejo;

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- El Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por los datos ordenados y sistematizados que se derivan de las actividades sustantivas de los órganos judiciales, de apoyo judicial y administrativos, del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal.
- En materia de información, el Sistema deberá considerar los siguientes tipos de información: a. En materia de información, el Sistema deberá considerar los siguientes tipos de información: **a. Información estadística sobre la gestión judicial**, b. Información del seguimiento de metas y proyectos registrados en los Programas Internos de Trabajo del Tribunal y del Consejo, c. Información programático-presupuestal, registrada en el programa Operativo Anual (POA) y en el Programa Interno de Trabajo (PIT), d. Información referida a los indicadores de desempeño, e. Información administrativa: sobre recursos humanos, financieros y materiales y f. Información sobre las instalaciones del Tribunal y del Consejo.



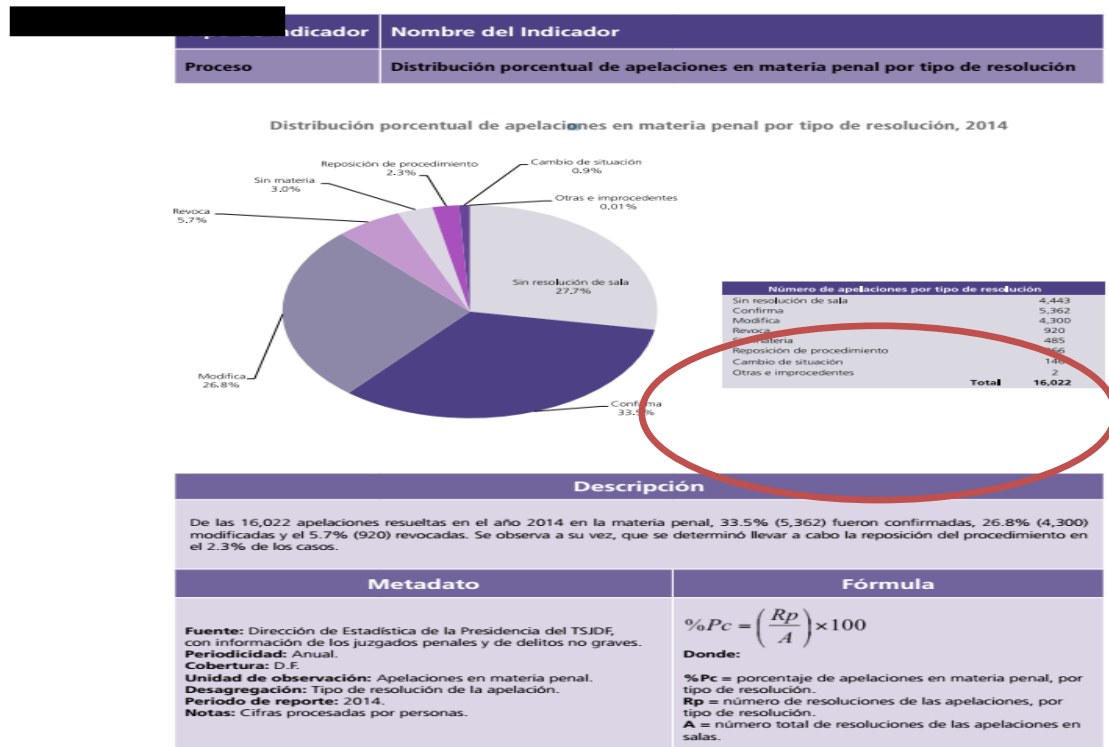
- Todas las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, deben entregar dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, la información que integrará el informe mensual a través de los formatos previamente establecidos y de los medios que se defina la Dirección de Estadística de la Presidencia.

En ese sentido respecto al **requerimiento 4**, el sujeto obligado indicó que si bien la Dirección de Estadística de la Presidencia realiza un censo estadístico compuesto por los registros proporcionados por los juzgados civiles, civiles de cuantía menor, civiles de proceso oral y demás órganos jurisdiccionales que integran al Tribunal Superior de Justicia, por lo que no se cuenta con la información requerida, ya que dichos datos no se compilan para fines estadísticos, pues el único inventario de variables por sistema de información con el que cuenta, es el que se encuentra publicado en el portal <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/>, también lo es que, del análisis a los preceptos legales citados en líneas que preceden, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado ésta en aptitud de dar respuesta al requerimiento 4, ya que dentro de sus funciones y atribuciones a través de sus áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, se encuentra la de rendir informes mensuales sobre sus actividades sustantivas con la finalidad de integrar información sobre la gestión judicial, en consecuencia, está en aptitud de informar a la particular el número total de sentencias que modifican o en su caso revocan en los recursos de revisión en materia de extinción de dominio, lo anterior dentro de la temporalidad requerida, máxime que éstas de acuerdo con su respuesta se encuentran concentradas únicamente en la Primera Sala Civil especializada en Materia de extinción de dominio.

Lo anterior afirmación, se robustece con la siguiente gráfica extraída del Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos del año dos mil quince, publicado en el



portal oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consultable en la liga siguiente: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Recursos_de_Apelacion-2015.pdf, la cual desglosa la Distribución Porcentual de apelaciones en materia penal por tipo de resolución, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Estadística de la Presidencia tal como se muestra a continuación:



Circunstancia que sirve de indicio para afirmar, que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para generar información estadística con las características requeridas por la particular, por lo que es evidente que se encuentra en plenas posibilidades de proporcionar la información solicitada y con ello garantizar su derecho de acceso a la información pública.



Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención al **requerimiento 4**, informe el número total de resoluciones que revocaron y el número total de resoluciones que confirmaron en el recurso de apelación en materia de extinción de dominio, lo anterior dentro de la temporalidad solicitada.



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA